

XXV Jornadas de Derecho y Gestión de Aguas

El principio de la “unidad de la corriente” como límite a la constitución y organización de una junta de vigilancia en la sección de un río

Gerardo Sanz de Undurraga

Abogado PUC, Magíster en Derecho

Socio Fundador Sanz & Rodríguez Abogados

gsanz@sanzyrodriguez.cl

Sumario



- ▶ I. Aspectos generales sobre las organizaciones de usuarios
- ▶ II. Casos. Jurisprudencia sobre la conformación de una Junta de Vigilancia en la sección de un río
- ▶ III. Análisis jurídico de la situación
- ▶ IV. Conclusiones



Sumario



- ▶ **I. Aspectos generales sobre las organizaciones de usuarios**
- ▶ II. Casos. Jurisprudencia sobre la conformación de una Junta de Vigilancia en la sección de un río
- ▶ III. Análisis jurídico de la situación
- ▶ IV. Conclusiones



El autogobierno en materia de aguas

- ▶ Distribución y reparto de las aguas terrestres efectuada por los mismos titulares que tienen derechos de aprovechamiento en un mismo río, canal o embalse.
- ▶ Es posible conformar una verdadera comunidad o asociación entre los distintos titulares de derechos de aprovechamiento, las “organizaciones de usuarios”, que cuentan con sus propias competencias y gobierno corporativo.
- ▶ Siendo éstas las ejecutoras de una autorregulación o autogobierno, que el Código de Aguas reconoce plenamente.

Funciones de las organizaciones de usuarios

Sus funciones radican, principalmente en:

- ▶ tomar las aguas del canal matriz;
- ▶ efectuar la administración, explotación y mantención de bienes y obras comunes dispuestos en los cauces naturales o artificiales, para el aprovechamiento del recurso hídrico;
- ▶ la distribución y reparto de las aguas con cargo a los derechos de aprovechamientos de sus comuneros.

Todo ello, dentro de un área geográfica e hidrográfica concreta y determinada, lo cual se denomina la “jurisdicción de la organización de usuarios de aguas”

Distintos tipos de organizaciones de usuarios

- ▶ El Código de Aguas, regula distintos tipos de organizaciones de usuarios, entre las que se encuentran, las comunidades de aguas, las comunidades de obras de drenaje, las asociaciones de canalistas y las juntas de vigilancia.
- ▶ Todas ellas, si bien responden a realidades distintas, tiene en común que corresponden a asociaciones conformadas por los mismos titulares de derechos de aprovechamiento de aguas.

Conformación de Juntas de Vigilancia

- ▶ Tratándose de organizaciones que deseen constituirse en cauces naturales, el artículo 186 del Código de Aguas señala que deben efectuarse mediante las denominadas Juntas de Vigilancia.
- ▶ La constitución de la Junta de Vigilancia y sus estatutos, constarán en escritura pública, la que deberá ingresarse a la Dirección General de Aguas, que efectuará las observaciones legales y técnicas que sean del caso.

Conformación de Juntas de Vigilancia

- ▶ Tratándose de organizaciones que deseen constituirse en cauces naturales, el artículo 186 del Código de Aguas señala que deben efectuarse mediante las denominadas Juntas de Vigilancia.
- ▶ La constitución de la Junta de Vigilancia y sus estatutos, constarán en escritura pública, la que deberá ingresarse a la Dirección General de Aguas, que efectuará las observaciones legales y técnicas que sean del caso.
- ▶ Algunas menciones en la conformación: (i) hoya hidrográfica a que pertenece; (ii) el o los cauces o la sección del cauce, acuíferos o fuente natural sobre la que tiene jurisdicción; (iii) enumeración de canales sometidos a su jurisdicción; (iv) enumeración de usuarios individuales que capten directamente del cauce natural.
- ▶ Instancia judicial en caso que no exista acuerdo en la conformación de la Junta de Vigilancia.

Juntas de Vigilancia en secciones de un mismo cauce

- ▶ Una de las particularidades de las Juntas de Vigilancia en relación con el resto de las organizaciones de usuarios, es que es posible que dentro de una misma corriente natural se conformen este tipo de comunidades, no sobre la totalidad de esta, sino que en secciones independientes de la misma.
- ▶ No obstante, el artículo 264 del Código de Aguas contiene una norma de carácter excepcional para la constitución y organización de juntas de vigilancia en secciones de un mismo cauce natural; esto es, con la limitación de que en la sección se distribuyan sus aguas en forma independiente de los sectores vecinos de la misma corriente.

Juntas de Vigilancia en secciones de un mismo cauce

- ▶ Una de las particularidades de las Juntas de Vigilancia en relación con el resto de las organizaciones de usuarios, es que es posible que dentro de una misma corriente natural se conformen este tipo de comunidades, no sobre la totalidad de esta, sino que en secciones independientes de la misma.
- ▶ No obstante, el artículo 264 del Código de Aguas contiene una norma de carácter excepcional para la constitución y organización de juntas de vigilancia en secciones de un mismo cauce natural; esto es, con la limitación de que en la sección se distribuyan sus aguas en forma independiente de los sectores vecinos de la misma corriente.
- ▶ Algunos ejemplos de esta situación se pueden apreciar en las juntas de vigilancia que administran las aguas en distintas secciones de los ríos Mapocho, Achibueno, Claro de Rengo, Aconcagua, Cachapoal, Maule, entre otros. En todos estos casos existen juntas de vigilancia que administran una parte o sección del cauce natural, y no la totalidad del mismo.

Sumario



- ▶ I. Aspectos generales sobre las organizaciones de usuarios
- ▶ **II. Casos. Jurisprudencia sobre la conformación de una Junta de Vigilancia en la sección de un río**
- ▶ III. Análisis jurídico de la situación
- ▶ IV. Conclusiones



Sentencias de Tribunales

- ▶ [1] Guillermo Ovalle Chadwick y otros con Dirección General de Aguas (2022): Corte Suprema, 2 febrero 2023, Rol N° 14568-2022.
- ▶ [2] Agrícola Robledal Limitada y otros con Sin identificar (2017): Corte Suprema, 2 junio 2017, Rol N° 30975-2016.
- ▶ [3] Asociación de Canalistas Canal Picano (2016): 2° Juzgado de Letras de Talagante, 14 marzo 2016, Rol N° V-1155-1999.

Sentencias de Tribunales

- ▶ [1] Guillermo Ovalle Chadwick y otros con Dirección General de Aguas (2022): Corte Suprema, 2 febrero 2023, Rol N° 14568-2022.
- ▶ [2] Agrícola Robledal Limitada y otros con Sin identificar (2017): Corte Suprema, 2 junio 2017, Rol N° 30975-2016.
- ▶ [3] Asociación de Canalistas Canal Picano (2016): 2° Juzgado de Letras de Talagante, 14 marzo 2016, Rol N° V-1155-1999.

En estos casos se trató de una solicitud de constitución y organización de junta de vigilancia en el río Maipo, la que conformaría una nueva “tercera sección”, tramos antes de la desembocadura de ese cauce en el mar, dejando entrever la supuesta existencia de una “cuarta sección” de dicho río

Informes Dirección General de Aguas

- ▶ - Informe Ord. DGA N° 42 de 26 de enero de 2002 (juicio 1.155-1999 del 2° Jdo. De Talagante): "(...) el proceso que lleva a cabo esta repartición, no se ha hecho diferenciación entre las secciones en este tramo del río, por lo que la gestión de los recursos hídricos en esta zona debe realizarse en forma unitaria desde el inicio de la Tercera Sección hasta la desembocadura del Río Maipo en el mar".

Informes Dirección General de Aguas

- ▶ - Informe técnico N° 339 de 2014 (juicio V-7-2014, 1° Juzgado Civil de Talagante): "(...) si se considera una sección de una corriente natural como una corriente natural distinta para los efectos de su distribución o, aquella en que se distribuyen las aguas en forma independiente de las secciones vecinas de la misma corriente (art 264 del C. de A.), lo cual en la práctica implica que en esta sección del cauce, se distribuyen la totalidad del caudal entre sus usuarios, el término de la jurisdicción propuesto para la junta de Vigilancia del Río Maipo tercera sección, se contrapone con la gestión que ha realizado la Dirección General de Aguas tanto en la constitución de derechos como en su traslado".

Informes Dirección General de Aguas

- ▶ - Informe Técnico N° 17/2019 (juicio V-1-2019, 2° Jdo. De Talagante): "En este sentido, la Junta de Vigilancia en análisis, debería conformarse desde el término de la jurisdicción de la Junta de Vigilancia de la primera sección del río Maipo, es decir, desde el puente ferrocarril Paine a Talagante, hasta la desembocadura en el mar, excluyendo la jurisdicción de las juntas de vigilancias registradas en la Dirección General de Aguas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 196 del Código de Aguas".

Jurisprudencia de los Tribunales

- ▶ En esta jurisprudencia se razona en el sentido de que, según la prueba rendida en los procesos y de los informes de la Dirección General de Aguas, resulta que la constitución de esta junta de vigilancia no supera la limitación establecida en el artículo 264 del Código de Aguas, en cuanto que los solicitantes no lograron probar la circunstancia de que las aguas se distribuyan de forma independiente en el sector de la hipotética nueva tercera sección del río Maipo.
- ▶ Esto, dado que en el sector específico existe una estrecha relación de dependencia hídrica hasta la desembocadura del río, la que superaba la faz geográfica en donde se pretendía que esta nueva junta de vigilancia se organizara.

Jurisprudencia de los Tribunales

- ▶ En otras palabras, los pronunciamientos judiciales consideran que el área de competencia de esta nueva junta de vigilancia en la sección solicitada, no abarcaría todo el sector hidrográfico que le otorgara una real independencia en la administración y distribución de las aguas respecto de sus secciones vecinas y otros canales del sector.
- ▶ De esta manera, no puede obviarse que la forma en que se utilice y disponga del recurso repercute, fáctica y jurídicamente, en todos los titulares de derechos de aprovechamiento restantes, cuyos puntos de captación se ubiquen aguas abajo del tercer tramo solicitado (en la hipotética “cuarta sección”).

Sumario



- ▶ I. Aspectos generales sobre las organizaciones de usuarios
- ▶ II. Casos. Jurisprudencia sobre la conformación de una Junta de Vigilancia en la sección de un río
- ▶ **III. Análisis jurídico de la situación**
- ▶ IV. Conclusiones



Sobre la aplicación del art. 264 del Código de Aguas

Art. 264: “Sin embargo, en cada sección de una corriente natural que hasta la fecha de promulgación de este Código y en conformidad a las leyes anteriores, se considere como corriente distinta para los efectos de su distribución, podrá organizarse una junta de vigilancia.

También podrá organizarse una junta de vigilancia para cada sección de una corriente natural en que se distribuyan sus aguas en forma independiente de las secciones vecinas de la misma corriente”.

Sobre la aplicación del art. 264 del Código de Aguas

El razonamiento expuesto los Tribunales refleja las posiciones doctrinarias que se han manifestado sobre la aplicación de la norma (limitación) contenida en el artículo 264:

- ▶ Rivera Bravo: “[l]a legislación permite que las aguas superficiales de una misma cuenca se gestionen por dos o más juntas de vigilancia cuando tales aguas se distribuyen desvinculada y autónomamente en diferentes secciones”.

Sobre la aplicación del art. 264 del Código de Aguas

El razonamiento expuesto los Tribunales refleja las posiciones doctrinarias que se han manifestado sobre la aplicación de la norma (limitación) contenida en el artículo 264:

- ▶ Rivera Bravo: “[l]a legislación permite que las aguas superficiales de una misma cuenca se gestionen por dos o más juntas de vigilancia cuando tales aguas se distribuyen desvinculada y autónomamente en diferentes secciones”.
- ▶ Vergara Blanco: “El elemento que habilita a exceptuarse de la premisa de que debe existir una sola junta de vigilancia en cada corriente o cauce natural, es uno sólo: debe haber una distribución totalmente autónoma, separada e independiente en cada uno de los sectores que pudieren componer un cauce. Y ello debe interpretarse restrictivamente, pues estamos frente a una hipótesis excepcional”.

Sobre la aplicación del art. 264 del Código de Aguas

El razonamiento expuesto los Tribunales refleja las posiciones doctrinarias que se han manifestado sobre la aplicación de la norma (limitación) contenida en el artículo 264:

- ▶ Rivera Bravo: “[l]a legislación permite que las aguas superficiales de una misma cuenca se gestionen por dos o más juntas de vigilancia cuando tales aguas se distribuyen desvinculada y autónomamente en diferentes secciones”.
- ▶ Vergara Blanco: “El elemento que habilita a exceptuarse de la premisa de que debe existir una sola junta de vigilancia en cada corriente o cauce natural, es uno sólo: debe haber una distribución totalmente autónoma, separada e independiente en cada uno de los sectores que pudieren componer un cauce. Y ello debe interpretarse restrictivamente, pues estamos frente a una hipótesis excepcional”.
- ▶ Rojas Calderón: “En consecuencia, del concepto unitario de cuenca hidrográfica (despejando, incluso, la visión parcial del seccionamiento) se desprende la necesidad de que su manejo sea integrado, tanto en su planificación como en su distribución. De lo anterior deriva que la administración de las aguas debe efectuarse en forma globalizada, y existir un organismo que maneje integradamente cada cuenca”.

Sobre la aplicación del art. 3 del Código de Aguas

Art. 3: “Las aguas que afluyen, continua o discontinuamente, superficial o subterráneamente, a una misma cuenca u hoya hidrográfica, son parte integrante de una misma corriente.”

La cuenca u hoya hidrográfica de un caudal de aguas la forman todos los afluentes, subafluentes, quebradas, esteros, lagos y lagunas que afluyen a ella, en forma continua o discontinua, superficial o subterráneamente”.

Sobre la aplicación del art. 3 del Código de Aguas

- ▶ De aquella norma surge el constructo doctrinario que se ha denominado como el principio de la “unidad de la corriente”, explicado por Vergara Blanco como la respuesta jurídica al concepto que la geografía física otorga al concepto de cuenca, de manera que toda el agua forma una sola unidad, siendo, entonces, de manera consecuente, que para el Derecho de Aguas debe ser un imperativo considerar como base fundamental esta unidad, tanto respecto del ejercicio de los derechos de aprovechamiento como de las distintas competencias que se ejercen en materia de aguas.

Sobre la aplicación del art. 3 del Código de Aguas

- ▶ Este principio inunda toda la regulación en materia de aguas, de la cual no se encuentran exentas todas aquellas materias que dicen relación con la administración de las mismas y la constitución de las organizaciones de usuarios.
- ▶ De esta manera, se explica que el principio de la “unidad de la corriente” emerge de una realidad fáctica, en que las aguas que fluyen a una misma cuenca u hoya hidrográfica (conformada por todos los afluentes, subafluentes, quebradas, esteros y lagos), son parte integrante de la misma corriente (o sección hidrográfica independiente de un cauce natural).

Sumario



- ▶ I. Aspectos generales sobre las organizaciones de usuarios
- ▶ II. Casos. Jurisprudencia sobre la conformación de una Junta de Vigilancia en la sección de un río
- ▶ III. Análisis jurídico de la situación
- ▶ **IV. Conclusiones**



Conclusiones

1°) En aplicación de esta realidad resulta plenamente atingente que las normas la conformación de una Junta de Vigilancia deban aplicarse con plena sumisión al principio que surge del artículo 3 del Código de Aguas.

De no ser así, se rompería la unidad que debe preservarse en la administración de la sección de un río que tiene su propia identidad hidrográfica; perjudicándose el buen uso y administración de las aguas de un cauce natural, y consecuentemente a los distintos titulares de derechos de aprovechamiento.

Conclusiones

2°) Entonces, como bien considera las decisiones de los tribunales de justicia en estos casos, el permitir el funcionamiento y organización de una junta de vigilancia en una sección de un cauce natural que no cumpla, en los hechos, con la necesaria independencia y autonomía hidrográfica, no admitiría un manejo integrado de la cuenca, y se vulneraría este principio de unidad, produciendo evidentes desbalances en la utilización, administración, distribución y cuidado de las aguas.

Conclusiones

3°) Además, esta consideración resulta de vital importancia en el contexto actual, en que resulta necesario empoderar la autorregulación y competencias de estas organizaciones de usuarios.

Esto, dada la reforma al Código de Aguas (Ley N° 21.435, de 2022), en la que se incluyen los acuerdos de redistribución en zonas de escasas hídrica que deben presentar las propias juntas de vigilancia a la autoridad, y las instrucciones en la materia impartidas por la Dirección General de Aguas mediante la Resolución exenta N° 1104, de 2022.

En ellas, se exige tener un conocimiento total y acabado de la sección que administra cada junta; conocimiento que sería difícil de sostener en caso que se administre un sector hidrográfico carente de unidad e independencia.

Conclusiones

4°) Así las cosas: sin la debida observancia del principio de la “unidad de la corriente” no es factible que se constituya una junta de vigilancia en la sección de un río.

XXV Jornadas de Derecho y Gestión de Aguas

El principio de la “unidad de la corriente” como límite a la constitución y organización de una junta de vigilancia en la sección de un río

Gerardo Sanz de Undurraga

Abogado PUC, Magíster en Derecho

Socio Fundador Sanz & Rodríguez Abogados

gsanz@sanzyrodriguez.cl